



# Orientaciones para la aplicación de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil

Documento temático del Fondo Social Europeo



# Orientaciones para la aplicación de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil

Documento temático del Fondo Social Europeo

**Comisión Europea**

Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión

Unidad E1

Manuscrito terminado en septiembre de 2014

Ni la Comisión Europea ni ninguna persona que actúe en su nombre serán responsables del uso que pueda hacerse de las informaciones contenidas en la presente publicación.

© Fotografía de cubierta: Thinkstock

Cualquier uso o reproducción de fotografías no protegidas por los derechos de autor de la Unión Europea requerirá la autorización expresa del titular o titulares de tales derechos.

***Europe Direct es un servicio que le ayudará a encontrar respuestas  
a sus preguntas sobre la Unión Europea***

Número de teléfono gratuito (\*):

**00 800 6 7 8 9 10 11**

(\*): Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

Más información sobre la Unión Europea, en el servidor Europa de internet (<http://europa.eu>).

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2014

ISBN 978-92-79-40140-4 - doi:10.2767/44202 (print)

ISBN 978-92-79-40122-0 - doi:10.2767/41329 (PDF)

© Unión Europea, 2014

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

*Printed in Luxembourg*

IMPRESO EN PAPEL BLANQUEADO SIN CLORO ELEMENTAL (ECF)

# ÍNDICE

DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEGISLACIÓN .....	5
ANTECEDENTES .....	6
GRUPO OBJETIVO DE LA IEJ .....	7
PROGRAMACIÓN DE LA IEJ .....	9
¿QUÉ ACCIONES APOYA LA IEJ? .....	10
¿QUÉ ACCIONES NO SE PREVÉ QUE APOYE LA IEJ? .....	11
RECURSOS IEJ .....	12
LA IEJ EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS .....	13
FLEXIBILIDAD IEJ .....	14
MEDIDAS PARA LA JUVENTUD EN EL MARCO DEL FSE (AL MARGEN DE LA IEJ) Y DEL FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG) .....	15
PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN DE LA IEJ .....	16

ASISTENCIA TÉCNICA .....	19
CONDICIÓN <i>EX ANTE</i> .....	19
CONCENTRACIÓN TEMÁTICA .....	20
RESERVA Y MARCO DE RENDIMIENTO .....	20
MEDIDAS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN .....	21
UNA FECHA TEMPRANA DE SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO .....	22
GESTIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN FINANCIERA .....	23
MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN .....	25
PLANES DE ACCIÓN CONJUNTOS Y OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS .....	25
ANEXO .....	26

# DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEGISLACIÓN

Reglamento	Artículos
<b>Reglamento por el que se establecen disposiciones comunes<sup>(1)</sup></b>	Artículo 20 - Reserva de rendimiento Artículo 29 - Procedimiento para la adopción de programas Artículo 65 - Subvencionabilidad Artículo 91 - Recursos para la cohesión económica, social y territorial Artículo 92 - Recursos para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo y el objetivo de cooperación territorial europea Artículo 104 -Ámbito de aplicación (plan de acción conjunto) Artículo 119 - Asistencia técnica de los Estados miembros Artículo 120 - Determinación de los porcentajes de cofinanciación Anexo III - Disposiciones dirigidas a determinar el alcance y el nivel de suspensión de los compromisos o pagos a que se refiere el artículo 23, apartado 11 Anexo VI - Desglose anual de los créditos de compromiso para los años 2014 a 2020 Anexo VII - Método de asignación Anexo VIII - Metodología en relación con la asignación específica para la Iniciativa sobre Empleo Juvenil a que se refiere el artículo 91
<b>Reglamento relativo al Fondo Social Europeo</b>	Artículo 1 Artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii) Artículo 5 Capítulo IV (artículos 16 a 23) - Iniciativa de Empleo Juvenil Anexo I - Indicadores comunes del FSE Anexo II - Indicadores de resultados de la IEJ

<sup>(1)</sup> Solo se han incluido en la lista los artículos que hacen referencia directa a la IEJ.

# ANTECEDENTES

En abril de 2013, el Consejo adoptó la Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil<sup>(2)</sup>. Los Estados miembros se comprometieron a garantizar que todos los jóvenes menores de 25 años dispusieran de una oferta de empleo, educación continua, aprendizaje profesional o trabajo en prácticas de calidad en un plazo de cuatro meses a partir de que terminasen la enseñanza obligatoria o perdieran su puesto de trabajo. El establecimiento de la Garantía Juvenil representa una reforma estructural a largo plazo y una inversión positiva en el futuro de los jóvenes y la economía. El diseño y la aplicación de un plan nacional de Garantía Juvenil requieren un firme compromiso en el tiempo y un considerable apoyo presupuestario a medio y largo plazo. Además de los esfuerzos nacionales, los Estados miembros cuentan con el apoyo del Fondo Social Europeo (FSE) y los recursos de la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) para el próximo marco financiero plurianual 2014-2020.

Además de la Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, que se aplica a los 28 Estados miembros, también hacen referencia a la aplicación de planes de Garantía Juvenil una serie de recomendaciones específicas por países (REP) formuladas en el contexto del Semestre Europeo de 2013. Los progresos realizados por los Estados miembros en la aplicación de la Recomendación sobre la

Garantía Juvenil continuarán siguiéndose en el marco del Semestre Europeo en 2014 y en los años siguientes.

Los recursos para la IEJ consistirán en 3 200 millones de euros<sup>(3)</sup> de una línea específica del presupuesto de la UE dedicada al empleo juvenil (también denominada asignación específica de la IEJ), así como un mínimo de 3 200 millones de euros de asignaciones nacionales del FSE (denominadas asimismo ayuda correspondiente del FSE). También los Estados miembros deben aportar fondos como cofinanciación nacional de la parte del FSE. Cuando en la presente nota orientativa se hace referencia a la IEJ, la Iniciativa o los recursos de la IEJ, se entienden las tres fuentes de financiación anteriormente descritas.

La Iniciativa aportará ayuda financiera a los Estados miembros más afectados por el desempleo juvenil, ya que se concede a las regiones con tasas de desempleo juvenil (TDJ) superiores al 25 % en 2012 y, en los Estados miembros en los que la TDJ se incrementó en más de un 30 % en 2012, a las regiones NUTS de nivel 2 con TDJ superiores al 20 % en 2012 (artículo 16 del Reglamento del FSE).

La IEJ financiará medidas que ayuden directamente a los jóvenes que no trabajan, ni estudian, ni reciben formación alguna (NiNi) (*véase más adelante*). Se aplicará como parte del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

<sup>(2)</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:120:0001:0006:ES:PDF>

<sup>(3)</sup> Las cifras corresponden a precios actuales.



# GRUPO OBJETIVO DE LA IEJ

A este respecto, hay dos consideraciones importantes: por una parte, la elegibilidad de los participantes en la IEJ (desde el punto de vista jurídico) y, por otra, qué participantes deberían ser prioritarios para la IEJ (desde una perspectiva política).

## ¿Quién es elegible para la IEJ?

Desde un principio, la IEJ se propuso ser un recurso financiero para aportar ayuda concentrada a jóvenes de las regiones de Europa más afectadas por el desempleo juvenil<sup>(4)</sup>, en particular a aquellas personas jóvenes que no trabajan, ni estudian, ni reciben formación alguna (NiNi)<sup>(5)</sup>.

De conformidad con el artículo 16 del Reglamento del FSE, la IEJ se destinará «a todos los jóvenes menores de 25 años sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación que residan en las regiones elegibles y que se hallen inactivos o desempleados, incluidos los desempleados de larga duración, estén inscritos o no como solicitantes de empleo». Los Estados miembros podrán decidir de forma voluntaria ampliar el grupo objetivo para incluir a jóvenes menores de 30 años. La IEJ apoyará, entre otras cosas, la aplicación de la Recomendación del Consejo sobre la Garantía Juvenil (considerando 11 del Reglamento del FSE).

Por lo que respecta a lo anterior, desde un punto de vista jurídico, la base jurídica de la IEJ no establece una definición específica de NiNi. Por tanto, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento sobre disposiciones comunes (RDC), los Estados miembros pueden decidir las normas nacionales de elegibilidad para la IEJ, pero deben garantizar que los participantes que consideren elegibles (de acuerdo con el artículo 65 RDC) entren en el grupo objetivo de la IEJ, tal como se define en el artículo 16 del Reglamento del FSE.

La definición del grupo objetivo NiNi utilizada por los Estados miembros deberá establecerse claramente en los programas operativos o en los criterios de selección de las operaciones IEJ.

## ¿Quiénes deben ser los destinatarios de la IEJ como prioridad política?

Hay que señalar que la IEJ tiene por objetivo mejorar la ayuda que el FSE ya presta a amplios grupos de jóvenes garantizando que llegue a jóvenes que normalmente no recibirían ningún apoyo en materia de empleo o educación.

Desde una perspectiva política, el objetivo es garantizar que la IEJ proporcione ofertas de buena calidad, es decir, paquetes de intervenciones que faciliten la transición de la persona al mercado de trabajo, mediante el logro de los objetivos fijados en los indicadores de resultados, tal como figuran en el anexo II del Reglamento del FSE. Respectivamente, los Estados miembros deben garantizar una ayuda financiera adecuada por persona destinataria. Ahora bien, es evidente que en ningún Estado miembro los recursos de la IEJ por sí solos serían suficientes para ofrecer una Garantía Juvenil a todos y cada uno de los jóvenes NiNi.

Se plantea así la siguiente cuestión: sobre la base del muy amplio grupo de personas potencialmente elegibles, tal como se ha definido antes, ¿cómo deben los Estados miembros seleccionar y priorizar a los participantes reales en la IEJ y en qué deben centrar su atención?

El Estado miembro podría elegir como objetivo una combinación de NiNi más o menos formados, incluidos los que abandonan la enseñanza sin cualificaciones, y participantes a los que es más o menos fácil acceder, incluidas personas desfavorecidas y pertenecientes a comunidades marginadas (en sí mismos, los NiNi constituyen una categoría heterogénea). Cabe esperar que el grupo objetivo de la IEJ incluya asimismo personas inactivas que no participen en ninguna actividad de educación o formación<sup>(6)</sup>. También podrían entrar en ese grupo casos límite de jóvenes que están desempleados pero también participan en una formación (por ejemplo, clases nocturnas). El Estado miembro puede elegir cómo constituir esa combinación de grupo objetivo.

<sup>(4)</sup> Véase también COM(2013) 144 final.

<sup>(5)</sup> Para un análisis detallado de la situación de los NiNi en la UE, se remite al Documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la Propuesta de Recomendación del Consejo sobre el establecimiento de una Garantía Juvenil, SWD(2012) 409 final. Véanse, en particular, las páginas 2-10.

<sup>(6)</sup> El concepto de «personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación» no excluye a los jóvenes con un alto nivel de educación, sino que abarca a las personas que en la actualidad no forman parte de la población activa (en el sentido de que no están empleadas o están desempleadas y no participan en medidas de educación o formación en el momento de estar inactivas). Las definiciones del indicador común «personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación» figuran en la guía de la Comisión sobre seguimiento y evaluación del FSE.

## Identificar la población objetivo

La IEJ solo puede tener como destinatarios jóvenes menores de 25 años o, si así lo decide el Estado miembro, menores de 30 años. En este último caso, se espera que esta elección esté motivada en el PO (se requiere una sección de análisis). Para garantizar que se respete el requisito relativo a la edad límite, los participantes deberán cumplir el criterio de edad en el momento que accedan a la operación IEJ.

Los propios Estados miembros tendrán que identificar las fuentes de información sobre participantes potenciales en las intervenciones IEJ: el acto de registro en los servicios públicos de empleo (SPE) podría ser una de esas fuentes (en el caso del grupo de difícil acceso, dicho registro seguiría típicamente a un trabajo social y de motivación para llevar a la persona hasta allí, actividades que podrían financiarse, *inter alia*, mediante otras operaciones del FSE)<sup>(7)</sup>. Los registros del sistema escolar a efectos de control del abandono escolar prematuro (absentismo) podría ser otra herramienta para detectar e identificar al grupo objetivo de las actividades IEJ.

Como la IEJ puede apoyar a NiNi<sup>(8)</sup> desempleados (definición del correspondiente indicador común en el anexo de la guía de la Comisión sobre seguimiento y evaluación del FSE), cabe

señalar que las disposiciones nacionales de una serie de Estados miembros permiten que los desempleados registrados participen en determinados tipos de actividades de educación o formación de duración limitada, como estudios a tiempo parcial. Cuando es así, algunos participantes en la IEJ pueden entrar en la categoría de participantes desempleados mientras participan también en actividades de educación y formación a tiempo parcial, por lo que entran también en la población objetivo de la IEJ. Los estudiantes a tiempo completo quedan excluidos de la ayuda de la IEJ.

La población de NiNi elegible a las acciones IEJ debe residir en regiones elegibles a la IEJ. Para establecer la residencia, los Estados miembros pueden recurrir a los registros de residencia locales o nacionales o a otras fuentes pertinentes. Cabe señalar que las actividades IEJ pueden localizarse geográficamente en otras regiones o incluso en otros Estados miembros, si ello beneficia a NiNi que, al comienzo de la operación, residan en una región elegible. En otras palabras, no es obligatorio que un participante en una operación IEJ permanezca en la región en la que reside, en especial en el contexto de medidas de movilidad de empleo y formación.

(7) Es importante recordar que los jóvenes no registrados en el SPE también entran en el ámbito de aplicación de la Garantía Juvenil. La Garantía Juvenil se aplica a todos los jóvenes menores de 25 años. Los que no estén registrados en el SPE, o se hayan registrado antes de la introducción del plan de Garantía Juvenil, no deben encontrarse en desventaja con respecto a los ya registrados. Corresponde al Estado miembro garantizar este enfoque equilibrado entre la población destinataria de la IEJ.

(8) Existe una definición de Eurostat de personas jóvenes que no trabajan, ni estudian, ni reciben formación alguna (NiNi). Esta definición fue aceptada por el Comité de Empleo (EMCO) en abril de 2010 para su uso en el contexto de las Directrices Integradas Europa 2020. Esta definición de NiNi incluye:

- las personas desempleadas (con arreglo a la definición de la OIT) que no estudian, ni reciben formación alguna;
- las personas inactivas (definición de la OIT) que no estudian, ni reciben formación alguna.

«No empleadas» engloba tanto a las desempleadas como a las inactivas, que «no estudian, ni reciben formación alguna», de forma que las personas que están empleadas o reciben una educación formal o informal no se consideran NiNi.

No obstante, es importante señalar que, desde una perspectiva política, la definición de NiNi que da Eurostat puede ser demasiado restrictiva. Si los Estados miembros deciden aplicar esta definición en el contexto de las acciones IEJ, puede resultarles difícil garantizar que todos los participantes IEJ se ajusten a la definición (por ejemplo, certificando que una persona registrada como desempleada no ha cursado ninguna formación durante las cuatro semanas previas a la IEJ) y/o conducir a la exclusión no deseada de algunos jóvenes de la ayuda de la IEJ.

# PROGRAMACIÓN DE LA IEJ

Los Estados miembros solo pueden programar las medidas IEJ en la prioridad de inversión dedicada a los NiNi (artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii) del Reglamento del FSE): *«la integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil»*. Todos los recursos IEJ deben programarse en esta prioridad de inversión. Esta prioridad de inversión se puede utilizar asimismo para programar fondos del FSE al margen de la IEJ, también en regiones que no reúnen las condiciones de elegibilidad de la IEJ.

Los recursos IEJ están integrados en la programación del FSE. La IEJ puede programarse mediante:

- un programa operativo específico
- un eje prioritario específico
- una parte de uno o más ejes prioritarios.

Si la IEJ se aplica mediante un eje prioritario específico, ello implica que dicho eje está integrado únicamente por la asignación específica de la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE. Si la IEJ se aplica como parte de un eje prioritario, ello implica que la asignación específica de la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE están programadas como una parte separada de un eje prioritario que incluye financiación adicional al margen de

la IEJ. Un programa operativo específico para la IEJ consistiría exclusivamente en ejes prioritarios específicos de la IEJ, con la excepción de un posible eje prioritario dedicado a la asistencia técnica, que no puede financiarse con cargo a la IEJ y se financiaría únicamente con recursos de asistencia técnica del FSE.

El artículo 29 del RDC contiene una excepción a los programas operativos específicos para la IEJ que puede ser aprobada por la Comisión antes de la presentación formal del acuerdo de asociación. Esta excepción, junto con la redistribución de los recursos de la línea presupuestaria específica de la IEJ (para la que no se requiere cofinanciación nacional) y el temprano comienzo de la elegibilidad para la IEJ (el gasto en el marco de la IEJ será subvencionable desde el 1 de septiembre de 2013), constituyen un conjunto de medidas dirigidas a promover una rápida aplicación de la IEJ.

Cada opción de programación tiene sus méritos, dependiendo del contexto del Estado miembro y del volumen financiero que represente la IEJ en ese Estado miembro. Para los principales países beneficiarios de la IEJ se recomienda un enfoque más consolidado de programación (un eje prioritario o un programa operativo específicos). Los Estados miembros deben considerar qué disposiciones serán las más adecuadas para que las inversiones IEJ produzcan rápidos resultados (posiblemente no dispersando demasiado la IEJ entre programas operativos).

# ¿QUÉ ACCIONES APOYA LA IEJ?

El Reglamento del FSE no especifica qué actividades son elegibles en el marco de la IEJ. No obstante, en el considerando 11 del Reglamento del FSE se establece un claro nexo con la Recomendación relativa a la Garantía Juvenil. Esto, junto con los indicadores de resultados de la IEJ del anexo II del Reglamento del FSE, indica claramente que la integración debe alcanzarse a través de intervenciones de calidad directamente orientadas al grupo objetivo.

La IEJ (entendida como los recursos de la línea presupuestaria específica, la ayuda correspondiente del FSE y la cofinanciación nacional) apoya directamente a las personas, no a estructuras o sistemas. Así, con respecto al nexo entre la IEJ y la Garantía Juvenil, la IEJ puede apoyar financieramente solo determinados aspectos de la aplicación de los planes de Garantía Juvenil, en particular las acciones dirigidas a proporcionar directamente puestos de trabajo, aprendizajes o educación continua al grupo objetivo en las regiones elegibles en el marco de la IEJ.

Por tanto, la atención se centra en proporcionar a personas destinatarias de la IEJ trayectorias/paquetes de medidas para su integración activa en el mercado de trabajo, situando así a la persona y sus necesidades en el centro de la intervención y diseñando a medida las intervenciones. Con la IEJ, cada persona recibirá una gama adecuada de intervenciones y finalmente una oferta de empleo o de formación y educación continua, o un aprendizaje. Así, las intervenciones/acciones deben tener por objetivo la activación duradera del grupo objetivo. Además, como se ha indicado antes, las intervenciones han de diseñarse con vistas a alcanzar los objetivos de la IEJ tal como aparecen en los indicadores de resultados del anexo II del Reglamento del FSE.

Ejemplos típicos de las intervenciones apoyadas por la IEJ como parte de un plan/trayectoria individual pueden ser:

- períodos de prácticas y aprendizaje
- primera experiencia laboral
- reducción de los costes laborales no salariales
- subsidios a la contratación y subvenciones salariales bien diseñados y orientados a sus objetivos
- medidas de movilidad de empleo y formación
- ayuda a la instalación de jóvenes empresarios
- cursos de formación profesional de calidad
- programas de segunda oportunidad para los jóvenes que abandonan la escuela prematuramente

Los anteriores ejemplos de acciones son acordes con las intervenciones para personas jóvenes indicadas en la Recomendación sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil<sup>(9)</sup>. Por tanto, la IEJ será un instrumento financiero clave para apoyar la aplicación de las acciones pertinentes de los planes nacionales de aplicación de la Garantía Juvenil de todos los Estados miembros elegibles en el marco de la IEJ.

Por lo que se refiere a los elementos de gasto subvencionables en el marco de la IEJ, son los mismos que apoya típicamente el FSE (costes de formación, equipamiento, becas y ayudas, costes de contratación, etc.). No obstante, el objetivo y el contexto del diseño de las intervenciones de la IEJ son de suma importancia y deben relacionarse directamente con los resultados para la persona destinataria (véase más arriba).

Con respecto, en particular, a las subvenciones salariales, son elegibles en el marco del Reglamento del FSE y, de hecho, se aplican a menudo en varios Estados miembros como medida de integración en el mercado de trabajo y para proporcionar acceso al empleo y a la inclusión social. No obstante, desde una perspectiva política, las subvenciones salariales deben ser temporales y estar bien orientadas a sus objetivos, con vistas a alcanzar una integración sostenible en el mercado de trabajo como parte de un enfoque político global (de forma opuesta a proyectos fragmentarios, aislados y a corto plazo). Las subvenciones salariales y otros tipos de subsidios a la contratación son medidas caras, lo que significa que deben diseñarse del modo más eficiente y eficaz posible desde el principio. Cabe señalar que los subsidios a la contratación son relevantes a efectos de ayudas estatales, de modo que, al diseñarlos, los Estados miembros deben tener en cuenta los reglamentos en materia de ayudas estatales<sup>(10)</sup>.

<sup>(9)</sup> DO C 120 de 26.4.2013, p. 1.

<sup>(10)</sup> Véase: [http://ec.europa.eu/competition/consultations/2013\\_gber/](http://ec.europa.eu/competition/consultations/2013_gber/)

# ¿QUÉ ACCIONES NO SE PREVEÉ QUE APOYE LA IEJ?

No se financiarán en el marco de la IEJ medidas estructurales para reformar los SPE a fin de que puedan prestar una ayuda mejor a los NiNi (el considerando 11 del Reglamento del FSE establece que la IEJ apoyará las acciones dirigidas a las personas y no las reformas de sistemas). Estas últimas pueden recibir apoyo del FSE, por supuesto, al margen de la IEJ, mediante la programación de la medida en virtud de la prioridad de inversión pertinente, por ejemplo, modernización de las instituciones del mercado de trabajo.

La IEJ no deberá centrarse en apoyar simplemente operaciones aisladas que no contribuyan a un plan individual hecho a medida para el participante. Este tipo de operaciones deben evitarse, ya que pueden no ser de interés o no ajustarse suficientemente a las necesidades de los participantes.

Al igual que sucede con las intervenciones del FSE, las operaciones consistentes exclusivamente en transferencias financieras

pasivas a las cuentas de los participantes, como puede ser la creación de un fondo de emergencia de apoyo a la renta para ayudar a personas jóvenes a cubrir sus gastos mensuales, tampoco son medidas que la IEJ pueda apoyar. Estas operaciones no cumplen el requisito de estar hechas a la medida de las necesidades de los participantes<sup>(11)</sup>. En segundo lugar, estas operaciones no pueden vincularse directamente a los resultados del grupo objetivo, desde la perspectiva de los indicadores de resultados de la IEJ. En principio, toda medida pasiva debe combinarse siempre con una medida activa. Además, las medidas de apoyo a la renta deben ser excepcionales (como sucedió durante el punto álgido de la reciente crisis económica) y de duración limitada a la aplicación de la medida de activación. El Estado miembro tendría que demostrar por qué deben combinarse esas medidas pasivas con las medidas activas y por qué se considera que tienen una repercusión directa en la activación del participante.

<sup>(11)</sup> Obsérvese que el grupo NiNi es heterogéneo y abarca desde personas socialmente desfavorecidas sin educación previa a personas con un grado universitario.

# RECURSOS IEJ

El desglose anual de la asignación específica de la IEJ por Estado miembro se establecerá en la decisión de la Comisión a la que se hace referencia en el artículo 91, apartado 2, del RDC, que también especificará los recursos totales por Estado miembro en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea. La decisión incluirá asimismo la lista de regiones que pueden optar a financiación de la IEJ en cada Estado miembro, pero no determinará las asignaciones a escala regional. Se deja a discreción de los Estados miembros la asignación de los fondos entre las regiones elegibles. No obstante, hay varias cuestiones que deben tenerse en cuenta:

- Si bien los Estados miembros son libres de asignar los fondos a escala regional, la distribución propuesta debe basarse en criterios objetivos, utilizando, si procede, datos procedentes de fuentes oficiales.
- Los recursos procedentes de la asignación específica de la IEJ deberán ser igualados como mínimo por el mismo importe de fondos del FSE (artículo 22, apartado 1, del Reglamento del FSE). Se alienta a los Estados miembros a incluir recursos adicionales del FSE como parte de la IEJ, en especial si amplían el grupo objetivo de la IEJ a jóvenes menores de 30 años o incluyen subregiones adicionales en el ámbito de aplicación de la IEJ. En este sentido, los recursos disponibles por persona no se reducen como resultado de la ampliación del grupo objetivo.
- Mientras la asignación específica de la IEJ no se concede por categorías de regiones, los recursos del FSE sí. El artículo 23 del Reglamento del FSE prevé un mecanismo específico para el reembolso de la IEJ (descrito en detalle más adelante), que se basa en la asignación automática de la ayuda del FSE por categorías de regiones en función de un porcentaje previamente definido. Este mecanismo refleja la intención del legislador de permitir que los Estados miembros apliquen la IEJ sin desglosar los recursos realmente invertidos por categorías de regiones.
- Durante la fase de programación, los Estados miembros deben asegurarse de que, para cada eje prioritario (o parte) de la IEJ, la ayuda correspondiente del FSE proceda de las categorías de regiones destinatarias de la IEJ.
- Cuando un solo eje prioritario (o parte) agrupe regiones de distintas categorías, la parte de la ayuda correspondiente

del FSE para cada categoría debe ser coherente con la metodología de asignación nacional y corresponderse con la parte de los fondos IEJ que el Estado miembro quiere asignar a cada categoría de región. No obstante, una vez determinados los recursos para el eje prioritario (o parte) de la IEJ, pueden gastarse en actividades dirigidas a jóvenes elegibles residentes en cualquiera de las regiones elegibles contempladas en el eje prioritario sin tener en cuenta el origen de la ayuda correspondiente del FSE entre las distintas categorías de regiones. Ejemplo: un Estado miembro cuenta con tres regiones elegibles en el marco de la IEJ, una menos desarrollada y dos más desarrolladas. La IEJ se va a aplicar mediante un eje prioritario específico. Con arreglo a la metodología nacional para adjudicar la asignación específica de la IEJ, el 35 % de la IEJ debe asignarse a la región menos desarrollada, el 45 % a una de las regiones más desarrolladas y el 20 % restante a la otra. En este caso, el 35 % de la ayuda correspondiente del FSE debe proceder del FSE (regiones menos desarrolladas) y el 65 % del FSE (regiones más desarrolladas). No obstante, con respecto a los importes realmente gastados y con más razón al número de personas destinatarias en esas regiones, esta ratio (35%/65 %) no debe seguirse necesariamente.

- Los compromisos del MFP para la asignación específica de la IEJ se concentran en los dos primeros años del período de programación, 2014 y 2015, en vez de en todo el ciclo. El reparto entre los dos compromisos anuales para cada Estado miembro se establecerá en la decisión de la Comisión anteriormente mencionada.

La concentración es resultado de la necesidad urgente de movilizar los recursos concedidos a la IEJ para facilitar su aplicación inmediata. Esto significa que tanto la asignación específica de la IEJ como la ayuda correspondiente del FSE tendrán que comprometerse y gastarse en un período de tiempo más corto (teniendo en cuenta la norma N+3). Por esta razón, debe haber suficientes importes del FSE para 2014 y 2015 en el programa o programas que vayan a utilizarse como ayuda correspondiente del FSE. Esto es acorde también con la disposición que establece que la Comisión abonará las solicitudes de pago de los Estados miembros a partes iguales entre la IEJ y el FSE.

Mientras la asignación específica de la IEJ está concentrada en el MFP, los créditos del FSE previstos en el MFP no lo están. Por tanto, la concentración de la ayuda correspondiente del FSE en 2014 y 2015 induce una reducción proporcional de los compromisos del FSE en otros ejes prioritarios/programas (o parte de ellos) no dedicados a la IEJ en 2014 y 2015, a fin de garantizar el pleno cumplimiento del perfil financiero notificado a cada Estado miembro en importes anuales totales y por categorías de regiones.

Por ejemplo, dado que un programa operativo específico para la IEJ solo contendrá compromisos del FSE para 2014 y 2015 (también en caso de un posible eje prioritario de asistencia técnica), el Estado miembro deberá garantizar que los compromisos del FSE para 2014 y 2015 en otros programas se reduzcan en consecuencia para cumplir el

perfil financiero notificado (derivado del MFP) y el porcentaje del FSE a escala nacional.

- El anexo VIII del RDC y el artículo 16 del Reglamento del FSE también prevén la posibilidad de que los recursos de la IEJ se revisen al alza para los años 2016 a 2020 en el marco del procedimiento presupuestario y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del MFP (1311/2013). Los márgenes que queden disponibles por debajo de los límites máximos de créditos de compromiso establecidos en el MFP para los años 2014-2017 constituirán el margen global para compromisos del MFP, que deberá estar disponible por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los años 2016 a 2020 para objetivos políticos relacionados con el crecimiento y el empleo, en particular con el empleo juvenil.

## LA IEJ EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN Y LOS PROGRAMAS OPERATIVOS

La información relacionada con la programación de la IEJ deberá incluirse en todos los apartados pertinentes de las plantillas de acuerdo de asociación (AA) y de programa operativo (PO). Las autoridades de gestión deberán tener presente en particular lo siguiente:

### 1) Plantilla de AA

- 1.1: cuando proceda, el análisis deberá identificar también la necesidad de asignar fondos IEJ para jóvenes residentes en subregiones no pertenecientes a regiones elegibles de nivel NUTS2 que registren altos niveles de desempleo juvenil y aporten justificación. Este apartado solo se aplica a los Estados miembros que deseen hacer uso de la flexibilidad del 10 %;
- 1.4: este apartado contiene un cuadro con los recursos de la asignación específica de la IEJ, los fondos correspondientes del FSE y los recursos de la IEJ que hacen uso de la opción de flexibilidad; cabe señalar que el cuadro 1.4.1 no incluye la asignación específica de la IEJ, sino solo la ayuda correspondiente del FSE bajo el objetivo temático 8;
- 1.10: los recursos IEJ quedan excluidos de la reserva de rendimiento: la asignación específica de la IEJ no debe incluirse en este cuadro, mientras que la ayuda correspondiente del FSE se ha de incluir como parte de todos los fondos del FSE en la columna 3 y, después, presentarse de forma separada por categorías de regiones en la columna 4 a fin de que quede excluida del cálculo de la reserva.

## 2) Modelo/plantilla de PO

- En el apartado 2.A.6.1 se especificará, cuando corresponda, la cantidad de recursos del eje prioritario asignados para hacer uso de la disposición de flexibilidad de la IEJ.
- Los cuadros 4, 4a, 5 y 6 deberán completarse con los recursos IEJ. No se requiere un desglose por categorías de regiones.
- La información de los cuadros 7-11 debe hacer referencia a los recursos IEJ, sin efectuar un desglose entre la asignación específica de la IEJ y el FSE. No se requiere un desglose por categorías de regiones.
- Cuadro 17: los recursos de la asignación específica de la IEJ (fila 9) deben presentarse por separado de la ayuda correspondiente del FSE. La ayuda correspondiente del FSE se presentará como parte de los recursos totales del FSE por categorías de regiones (filas 5-8). Las columnas dedicadas a la reserva de rendimiento en este cuadro no deben incluir la ayuda correspondiente del FSE a la IEJ, ya que está excluida de dicha reserva.
- Cuadro 18a: la asignación específica de la IEJ y los recursos correspondientes del FSE para cada eje prioritario (o parte) se presentarán juntos como una suma. En la parte baja del cuadro, en las celdas destinadas a los fondos totales del FSE para cada categoría de región, no deben tenerse en cuenta los recursos correspondientes del FSE, pero deben incluirse en la suma de los fondos totales de la IEJ.
- Cuadro 18b: este cuadro debe completarse para cada eje prioritario (o parte) de aplicación de la IEJ y utilizarse para determinar los porcentajes de cofinanciación, la asignación total entre la asignación específica de la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE, y la ratio entre las categorías de regiones para la ayuda correspondiente del FSE.
- Cuadro 18c: la información sobre la IEJ (asignación específica y ayuda correspondiente del FSE) deberá presentarse por separado de los créditos del FSE que queden en el PO.

# FLEXIBILIDAD IEJ

El artículo 16 del Reglamento del FSE prevé un 10% de **flexibilidad** para los recursos IEJ, que podrá asignarse a jóvenes que residan en subregiones que registren altos niveles de desempleo juvenil y no estén incluidas entre las regiones NUTS de nivel 2 elegibles. Cabe señalar, no obstante, que corresponderá al Estado miembro demostrar y justificar esa elección. La Comisión deberá autorizar y aprobar este elemento como parte de la adopción del AA/PO. La entidad subregional podrá ser una ciudad, un municipio o una entidad de nivel NUTS 3 (pero no de nivel NUTS 2), siempre que el Estado miembro pueda demostrar claramente la gravedad del problema con datos elaborados por oficinas estadísticas de la UE o nacionales.

La disposición de flexibilidad se aplica a los recursos IEJ a escala de Estado miembro, razón por la cual se pide a los Estados miembros que especifiquen en sus AA si pretenden hacer uso de ella, que identifiquen las subregiones afectadas y que aporten una justificación. Los Estados miembros deberán especificar en los PO la cantidad de recursos IEJ que prevén utilizar con la disposición de flexibilidad, mientras que los fondos realmente gastados fuera de las regiones elegibles se indicarán en los informes anuales de aplicación. Los fondos de la asignación específica de la IEJ deberán ser igualados como mínimo con recursos del FSE de la categoría de región en la que estén ubicadas las subregiones en cuestión.



# MEDIDAS PARA LA JUVENTUD EN EL MARCO DEL FSE (AL MARGEN DE LA IEJ) Y DEL FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN (FEAG)

Independientemente de la IEJ o allí donde no sea posible beneficiarse de esta, los Estados miembros tienen derecho, y se les alienta a ello, a programar medidas para los mismos grupos de edad en el marco de la misma prioridad de inversión del FSE o de otras prioridades de inversión pertinentes del FSE, por ejemplo las relacionadas con el acceso al empleo, la inclusión activa, la prevención del abandono escolar o el aprendizaje permanente. Sin embargo, cuando un Estado miembro se beneficia de la IEJ, se espera que concentre las medidas dirigidas a los jóvenes en la prioridad de inversión pertinente [artículo 3, apartado 1, letra a), inciso ii)], a fin de evitar una dispersión excesiva de las acciones destinadas a la juventud.

El **FSE** puede financiar inversiones en sistemas y estructuras, así como inversiones en personas, incluidas medidas adicionales de intervención precoz. Las medidas del FSE relacionadas con la juventud pueden financiarse simultáneamente o en un momento diferente a partir de los fondos IEJ de la misma prioridad de inversión. El FSE puede apoyar actividades idénticas a las subvencionables por la IEJ en todas las regiones de un Estado miembro y llegar también a jóvenes que no entran en el grupo objetivo de la IEJ. El FSE puede utilizarse para mejorar la ayuda prestada por la IEJ, por un lado, ampliando la cobertura de las intervenciones a un grupo objetivo más amplio y, por otro, financiando medidas más caras con vistas a lograr unos servicios de más calidad. No obstante, si se prevé aplicar medidas adicionales del FSE al margen de la IEJ para después de 2018, se deberá

tener en cuenta en la programación, ya que ello repercutirá en los hitos del marco de rendimiento (si se utilizan indicadores de esta prioridad de inversión para el marco de rendimiento). Si un Estado miembro no pretende aplicar medidas para la juventud con recursos del FSE antes de 2019, no es necesario incluir ese hito en el marco de rendimiento del PO correspondiente.

El artículo 6, apartado 2, del Reglamento del **FEAG** permite que los Estados miembros solicitantes presten, hasta el 31 de diciembre de 2017, servicios personalizados cofinanciados por el FEAG a los NiNi menores de 25 años, o cuando los Estados miembros así lo decidan a los menores de 30 años. Los participantes deberán ser principalmente personas que hayan sido despedidas o cuya actividad haya cesado, y que residan en regiones de nivel NUTS 2 elegibles con arreglo a la IEJ en las que se hayan producido al menos parte de los despidos. Los Estados miembros son libres de seleccionar a los NiNi con arreglo a sus propios criterios y proporcionarles las mismas medidas activas de política de mercado de trabajo que a los trabajadores despedidos, u optar por medidas diferentes, siempre que sean subvencionables con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento del FEAG. Deben establecer las disposiciones de seguimiento y control necesarias para garantizar que las acciones específicas que reciben una contribución financiera del FEAG no perciben también asistencia de otros instrumentos financieros de la Unión (es decir, evitar el riesgo de «doble financiación»).

# PORCENTAJE DE COFINANCIACIÓN DE LA IEJ

El artículo 22 del Reglamento del FSE contiene tres disposiciones principales, que deben tenerse en cuenta con respecto al porcentaje de cofinanciación de la IEJ.

## **1. La asignación específica de la IEJ no está sujeta al requisito de cofinanciación nacional (artículo 22, apartado 3, del Reglamento del FSE).**

Esta disposición implica que el porcentaje máximo de cofinanciación de la UE de los ejes prioritarios en los que se programa la IEJ suele ser más alto que el de otros ejes prioritarios. Ello se debe a que, en el marco de la IEJ, la cofinanciación nacional solo se requiere para la ayuda correspondiente del FSE; no existe cofinanciación nacional para la asignación específica de la IEJ, por lo que al sumar dicha asignación aumenta el presupuesto total del eje prioritario y, por consiguiente, el porcentaje global de cofinanciación de la UE en la IEJ-eje prioritario pertinente (*véase el ejemplo 1 más adelante*). Esta disposición es siempre de aplicación, independientemente de que la IEJ se aplique como un eje prioritario específico o como parte de un eje prioritario.

## **2. Cuando la IEJ se aplica a través de un eje prioritario específico que cubre regiones elegibles en el marco de la IEJ de más de una categoría, se aplica el porcentaje más alto de cofinanciación de la UE a todas las categorías de regiones incluidas en ese eje prioritario (artículo 22, apartado 3, del Reglamento del FSE).**

Los Estados miembros solo pueden hacer uso de esta disposición si cuentan con regiones elegibles con arreglo a la IEJ de más de una categoría y todas ellas están agrupadas en un eje prioritario específico para la IEJ. Por ejemplo, si un Estado miembro incluye la ayuda correspondiente del FSE para una región más desarrollada o de transición en un eje prioritario específico para la IEJ, todos los recursos del FSE pueden

beneficiarse del porcentaje de cofinanciación europea más alto (en este caso, el de la región de transición).

Esta disposición no se aplica cuando la IEJ se aplica como parte de un eje prioritario.

Cuando los recursos IEJ cubren una sola categoría de región, no hay diferencia en el cálculo del porcentaje de cofinanciación, independientemente de que la IEJ se aplique como un eje prioritario específico o como parte de un eje prioritario.

## **3. La ayuda correspondiente del FSE deberá igualar como mínimo la financiación procedente de la asignación específica de la IEJ para cada eje prioritario (artículo 22, apartado 1 del Reglamento del FSE).**

Esto significa que la ayuda correspondiente del FSE deberá ser como mínimo igual a la asignación específica de la IEJ, pero también puede ser superior a esta. Dado que no se aplica ningún requisito de cofinanciación nacional a la asignación específica de la IEJ, el porcentaje de cofinanciación europea para un eje prioritario IEJ (o parte de un eje prioritario) vendrá determinado por la ayuda correspondiente del FSE.

Como resultado de las disposiciones anteriores, existen las siguientes posibilidades a la hora de programar la IEJ:

- 1) La IEJ se programa a través de un eje prioritario específico o parte de un eje prioritario (en los PO específicos para la IEJ todos los ejes prioritarios son específicos para la IEJ, salvo en el caso de un posible eje prioritario de asistencia técnica).
- 2) El eje prioritario (o parte) de la IEJ tiene como destinatarias regiones de una sola categoría o de más de una categoría.

La ayuda correspondiente del FSE es igual a la asignación específica de la IEJ, o superior a esta.

## Ejemplos de cofinanciación de la IEJ

Ejemplo 1: Porcentaje de cofinanciación (una categoría de regiones; la ratio IEJ: FSE es 1:1)

	<b>Ayuda de la Unión</b>	<b>Contrapartida nacional</b>	<b>Financiación total</b>	<b>Porcentaje de cofinanciación*</b>
<i>IEJ</i>	300	-	300	100%
<i>Ayuda correspondiente del FSE (Menos desarrolladas)</i>	300	53	353	85%
<i>Eje prioritario:</i>	600	53	653	92%

\*En el cuadro se ha redondeado el porcentaje, pero el cálculo se basará en el porcentaje real de 600/653.

En este ejemplo, la asignación específica de la IEJ se aplica a través de un eje prioritario específico y se corresponde con el mismo importe de recursos del FSE. No existen requisitos de contrapartida nacional para la asignación específica de la IEJ, sino solo

para los fondos correspondientes al FSE. El porcentaje global de cofinanciación europea del eje prioritario se calcula sumando las dos fuentes de financiación y dividiendo la ayuda de la Unión por la financiación total. En este caso, equivale a  $600/653 = 92\%$ .

Ejemplo 2: Porcentaje de cofinanciación (una categoría de regiones; ayuda del FSE superior a la IEJ)

	<b>Ayuda de la Unión</b>	<b>Contrapartida nacional</b>	<b>Financiación total</b>	<b>Porcentaje de cofinanciación*</b>
<i>IEJ</i>	300	-	300	100%
<i>Ayuda correspondiente del FSE (Menos desarrolladas)</i>	500	88	588	85%
<i>Eje prioritario:</i>	800	88	888	90%

\*En el cuadro se ha redondeado el porcentaje, pero el cálculo se basará en el porcentaje real de 800/888.

Ejemplo 3: Porcentaje de cofinanciación para varias categorías de regiones en un eje prioritario específico para la IEJ

	<b>Menos desarrolladas</b>	<b>En transición</b>	<b>Más desarrolladas</b>	<b>Total</b>
<i>IEJ</i>	1 200			1 200
<i>Ayuda correspondiente del FSE</i>	300	400	500	1 200

	<b>UE</b>	<b>Contrapartida nacional</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje*</b>
<i>IEJ</i>	1 200	-	1 200	100%
<i>Ayuda correspondiente del FSE (solo se aplica el porcentaje más alto)</i>	1 200	212	1 412	85%
<i>Eje prioritario:</i>	2 400	212	2 612	92%

\*En el cuadro se ha redondeado el porcentaje, pero el cálculo se basará en el porcentaje real de 2400/2612.

En este ejemplo, la asignación específica de la IEJ se aplica a través de un eje prioritario específico y se corresponde con el mismo importe de recursos del FSE, que procede de tres categorías de regiones. Al igual que en los ejemplos anteriores, no existe un requisito de contrapartida nacional para la asignación específica de la IEJ, sino solo para los fondos correspondientes del FSE. No obstante, para las tres categorías de regiones, se aplica el porcentaje de cofinanciación más alto (el de la región menos desarrollada). Por esta razón, para todos los recursos del FSE la contrapartida nacional requerida asciende al 15 %.

Esta posibilidad existe cuando un Estado miembro decide aplicar la IEJ como un eje prioritario específico. Cuando un Estado miembro decide aplicar la IEJ como parte de un eje prioritario e igualar la IEJ con fondos del FSE para más de una categoría de región, entonces se aplica el porcentaje de cofinanciación habitual para cada categoría de región. El porcentaje de cofinanciación global para la parte del eje prioritario que aplica la IEJ, se calcula del siguiente modo:

Ejemplo 4: Porcentaje de financiación para varias categorías de regiones en una parte de un eje prioritario

	<b>Menos desarrolladas</b>	<b>En transición</b>	<b>Más desarrolladas</b>	<b>Total</b>
<i>IEJ</i>	1 200			1 200
<i>Ayuda correspondiente del FSE</i>	300	400	500	1 200
<i>FSE al margen de la IEJ</i>	2 000			

	<b>UE</b>	<b>Pública nacional</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje*</b>
<i>IEJ</i>	1 200	-	1 200	100%
<i>Ayuda correspondiente del FSE (Menos desarrolladas)</i>	300	53	353	85%
<i>Ayuda correspondiente del FSE (Transición)</i>	400	267	667	60%
<i>Ayuda correspondiente del FSE (Más desarrolladas)</i>	500	500	1 000	50%
<i>IEJ parte de un eje prioritario:</i>	2 400	820	3 220	75%*
<i>Parte de un eje prioritario al margen de la IEJ:</i>	2 000	353	2 353	85%

\*En el cuadro se ha redondeado el porcentaje de la IEJ, pero el cálculo se basará en el porcentaje real de 2400/3220.

En este caso, el porcentaje de cofinanciación se ha calculado del mismo modo que en los ejemplos anteriores. La única diferencia es que la determinación de la contrapartida nacional varía para las distintas categorías de regiones debido a que se aplican distintos porcentajes de cofinanciación. La lógica de esta disposición

es alentar a los Estados miembros a programar la IEJ como un eje prioritario específico, en vez de como parte de un eje prioritario. Dado que la IEJ se aplica como parte de un eje prioritario, el porcentaje de cofinanciación de los recursos del FSE al margen de la IEJ se determina de acuerdo con las normas habituales.

# ASISTENCIA TÉCNICA

La IEJ no puede financiar acciones de asistencia técnica debido a su naturaleza y a su concentración en una sola prioridad de inversión. El artículo 119, apartado 1, del RDC diferencia entre los Fondos y la asignación específica de la IEJ: podrá asignarse a asistencia técnica el 4% del importe total de los Fondos asignado a programas operativos en un Estado miembro dentro de cada categoría de región, mientras que la asignación específica de la IEJ podrá tenerse en cuenta para el cálculo del límite que

se impondrá al importe total de los Fondos asignado a la asistencia técnica de cada Estado miembro. Así, la asistencia técnica del FSE puede utilizarse para apoyar las tareas adicionales necesarias para aplicar la Iniciativa, dentro del límite establecido en el artículo 119, apartado 2, del RDC. En un PO específico para la IEJ, sería posible incluir un eje prioritario para asistencia técnica íntegramente financiado por el FSE. Cabe señalar, no obstante, que no se modificará el porcentaje máximo de asistencia técnica.

# CONDICIÓN *EX ANTE*

La **condición *ex ante* (8.6) de la IEJ** solo se aplica a las inversiones IEJ. Es un requisito previo importante garantizar que las inversiones FSE de los Estados miembros en este ámbito político se inscriben en un marco estratégico para promover el empleo de los jóvenes, también mediante la aplicación de la Garantía Juvenil. Cabe señalar que esta condición no requiere que se establezca una nueva estrategia, sino que se demuestre la existencia de un marco estratégico. La Guía sobre las condiciones *ex ante* incluye orientación metodológica sobre conceptos como NiNi,

marco estratégico, etc., a efectos de la evaluación del cumplimiento de las condiciones *ex ante* relacionadas con la IEJ.

Los planes de aplicación de la Garantía Juvenil que se ha pedido a los Estados miembros que elaboren en el contexto de la aplicación de la Recomendación sobre la Garantía Juvenil se considerarán un elemento importante con vistas a evaluar el cumplimiento de esta condición *ex ante* por los Estados miembros que pueden optar a la IEJ.

# CONCENTRACIÓN TEMÁTICA

Por lo que respecta al cálculo de la **concentración temática**, la asignación específica de la IEJ no se tiene en cuenta al

efectuar dicho cálculo. Sin embargo, la contribución del FSE a la IEJ sí se tiene en cuenta.

## RESERVA Y MARCO DE RENDIMIENTO

Los recursos IEJ (tanto la asignación específica de la IEJ como la ayuda correspondiente del FSE) están excluidos de la base para calcular la reserva de rendimiento. De este modo, los Estados miembros pueden programar todos los recursos IEJ al comienzo del período de programación. Los fondos del FSE utilizados para igualar la asignación específica de la IEJ no se tienen en cuenta a efectos del cálculo de la reserva del 6% del FSE en cada Estado miembro.

Los recursos IEJ formarán parte del marco de rendimiento, lo que presupone que los Estados miembro tendrán que definir hitos y objetivos relativos a la IEJ. Dado que las operaciones IEJ pueden declararse a la Comisión hasta finales de 2018, en

el momento de la presentación de los programas se espera que los hitos y los objetivos tengan el mismo valor y se alcancen en 2018 (lo que corresponde al plazo N+3 relativo a la asignación financiera de 2015). Además, cuando la IEJ se aplique como parte de un eje prioritario, se presentarán informes de aplicación de la IEJ por separado del resto del eje prioritario, con indicadores IEJ específicos (establecidos en el anexo II del Reglamento del FSE), además de los indicadores comunes establecidos en el anexo I de dicho Reglamento y, si el Estado miembro lo desea, con indicadores específicos de programa. Todos los indicadores comunes para la IEJ establecidos en el anexo II deberán vincularse a un valor objetivo acumulado cuantificado para 2023.

# MEDIDAS EN MATERIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Las medidas pertinentes se establecen en el artículo 19 y los anexos I y II del Reglamento del FSE, así como en las disposiciones del RDC relativas al seguimiento y la evaluación. El primer informe sobre los indicadores comunes establecidos en el anexo I y los indicadores comunes para la IEJ establecidos en el anexo II del Reglamento del FSE deberá presentarse ya a principios de 2015. Se requieren dos evaluaciones: a finales de 2015 y a finales de 2018. Los resultados deberán comunicarse en los informes de aplicación intermedios presentados en 2016 y 2019 respectivamente.

Estas dos evaluaciones son muy importantes para acreditar los resultados alcanzados y valorar la eficacia de uso de los recursos IEJ. La evaluación de finales de 2015 también servirá de base a la revisión global de avance de la IEJ y a la revisión presupuestaria intermedia del MFP, que puede conducir a un incremento de los recursos IEJ a escala de la UE. En este contexto, dadas las dramáticas tasas de desempleo juvenil, existe un riesgo considerable de que se pierda una generación. Por tanto, se espera de los Estados miembros un alto grado de rendición de cuentas con respecto a la financiación IEJ asignada a los NiNi. A tal fin, es necesaria una evaluación periódica de la situación y la garantía de que las medidas están adecuadamente orientadas a sus objetivos y dan resultados.

Los **indicadores de resultados inmediatos** IEJ (es decir, la situación en el momento en que el participante deja la operación FSE) tienen por objetivo demostrar la eficacia, por ejemplo si la persona está recibiendo una formación o ha obtenido una cualificación, o se le ha ofrecido un puesto de trabajo o ha ocupado uno. A través de los indicadores comunes y los indicadores comunes específicos para la IEJ se pretende garantizar un seguimiento adecuado de la ejecución. Con respecto a los **indicadores de resultados a largo plazo** (que miden los efectos seis meses después de abandonar la operación), el objetivo es garantizar que los resultados son duraderos y, por tanto, de cierta calidad (es decir, medidas que pueden mejorar de forma significativa las perspectivas de empleo de una persona). Cabe señalar que los indicadores recogidos en el anexo II del Reglamento del FSE solo deben comunicarse para las intervenciones IEJ. Al mismo tiempo, el anexo II es complementario del anexo I relativo a los indicadores comunes del FSE. Por tanto, para las intervenciones IEJ, deben comunicarse todos los indicadores establecidos en los anexos I y II.

Cuando un Estado miembro decida, con motivos justificados, ampliar el grupo de edad destinatario de la IEJ a los jóvenes menores de 30 años, deberá incluir un indicador de resultados adicional específico de programa que abarque el tramo de edad de los 25 a los 29 años. Los indicadores de resultados comunes no abarcan este tramo de edad. La razón de ello es garantizar que los resultados comunicados en los indicadores sean significativos y se refieran a toda la población de jóvenes que han recibido ayuda.

Las disposiciones relativas al seguimiento y la evaluación de la IEJ, tal como se recogen en el artículo 19, apartado 4, del Reglamento del FSE, indican específicamente que se ha de valorar la calidad de la ayuda prestada a los jóvenes desfavorecidos, los procedentes de comunidades marginadas y los que hayan abandonado el sistema de educación sin cualificaciones.

Los indicadores de resultados a largo plazo del anexo II (así como del anexo I) se comunicarán sobre la base de una muestra representativa. La recogida de datos para los indicadores de resultados a largo plazo no requiere necesariamente una evaluación. El método de recogida de datos podría ser, por ejemplo, una encuesta. Los resultados a largo plazo de la IEJ contemplados en el anexo II deberán comunicarse cada año a partir de abril de 2015, mientras que los indicadores comunes de resultados a largo plazo establecidos en el anexo I solo deberán comunicarse en 2019 y 2025. A diferencia del resto de PO, en los informes sobre la ejecución de la IEJ no es necesario presentar los datos desglosados por categorías de regiones. Sin embargo, se requiere un desglose por géneros.

Los requisitos mejorados de información y evaluación de la IEJ establecidos en el Reglamento tienen en cuenta el sistema de financiación de la IEJ, en particular el hecho de que los importes deben comprometerse en 2014 y 2015 y gastarse a más tardar a finales de 2018 (norma «n+3»).

Para más orientaciones sobre seguimiento y evaluación, se remite a la guía de la Comisión sobre seguimiento y evaluación del FSE y a la guía de la Comisión sobre evaluación de la IEJ (de próxima aparición).

# UNA FECHA TEMPRANA DE SUBVENCIONABILIDAD DEL GASTO

Como se ha indicado antes, una de las medidas para acelerar la ejecución de la IEJ ha sido la introducción de una fecha temprana de subvencionabilidad del gasto. El gasto correspondiente a la IEJ será subvencionable a partir del 1 de septiembre de 2013 (artículo 65, apartados 3 y 5 del RDC). Estas disposiciones permiten a los Estados miembros efectuar y declarar gastos en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 y la fecha de adopción de la decisión de la Comisión por la que se aprueba el correspondiente programa operativo. Si los Estados miembros deciden hacer uso de esta disposición, es importante que se aplique en conjunción con otras disposiciones pertinentes del RDC y del Reglamento del FSE. En particular, los Estados miembros deben tener en cuenta lo siguiente:

- La selección de una operación para la ayuda deberá basarse en procedimientos y criterios de selección. La metodología y los criterios utilizados para la selección de las operaciones han de ser aprobados por el comité de seguimiento del programa [artículo 110, apartado 2, letra a) y artículo 125, apartado 3, letra a) del RDC]. Dado que no se puede establecer el comité de seguimiento en tanto no se adopte el programa, los Estados miembros deberán fijar unos criterios y una metodología de selección provisionales, lo más próximos posible a los definitivos, para poder seleccionar operaciones IEJ antes de la adopción del PO. Tras la aprobación del PO y una vez creado el comité de seguimiento, se deberán confirmar formalmente los criterios y la metodología de selección.
- Las operaciones no podrán ser reembolsadas por la IEJ si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que el beneficiario presente a la autoridad de gestión la solicitud de financiación (artículo 65, apartado 6, RDC). Esta disposición significa que el gasto incurrido en el marco de la IEJ debe ser parte de una operación en curso en el momento de la solicitud de financiación.
- Si la operación se ha iniciado antes de la presentación de la solicitud de financiación a la autoridad de gestión, esta última deberá cerciorarse que se ha cumplido la normativa aplicable a la operación [artículo 125, apartado 3, letra e) del RDC], incluidas las responsabilidades de los Estados miembros en materia de gestión, control y auditoría, así como en términos de medidas de información y comunicación.



# GESTIÓN Y CONTROL Y GESTIÓN FINANCIERA

Las responsabilidades de los Estados miembros y de la Comisión en materia de gestión, control y auditoría se aplican a todos los recursos IEJ. El cierre de los programas de ejecución de la IEJ se realizará de conformidad con el artículo 141 del RDC.

Se aplicará el mismo nivel de prefinanciación a la asignación específica de la IEJ y al FSE, y estará sujeto al procedimiento de examen de cuentas, así como a interrupciones/suspensiones y correcciones financieras. Los recursos IEJ se registrarán por la norma N+3.

Los Estados miembros presentarán solicitudes de pago de los gastos IEJ como parte de la solicitud de pago del FSE. En las solicitudes de pago no se diferenciará entre la asignación específica de la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE, ni entre categorías de regiones para el FSE, ya que el desglose de las fuentes de financiación se realiza de forma automática en la Comisión al tramitar las solicitudes de pago.

El artículo 23 del FSE establece que la Comisión, al abonar los pagos intermedios y el saldo final de la IEJ por eje prioritario,

dividirá a partes iguales el importe procedente del presupuesto de la Unión entre el FSE y la asignación específica de la IEJ. Una vez abonados todos los recursos procedentes de la asignación específica de la IEJ, la Comisión asignará los importes restantes al FSE (es decir, solo si los Estados miembros han decidido asignar más FSE del necesario para igualar la IEJ, véase el ejemplo 2 más abajo). El reembolso del FSE se repartirá entre las distintas categorías de regiones con arreglo al cociente establecido en la decisión de la Comisión por la que se aprueba el programa operativo. La ratio entre la asignación específica de la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE no se tiene en cuenta.

El Reglamento FSE prevé dos posibilidades por lo que respecta a la ratio entre la asignación específica de la IEJ y el FSE para cada eje prioritario: el FSE puede igualar la asignación específica de la IEJ o bien superar esta última. El artículo 23 repercutirá especialmente en el último caso. En los ejemplos siguientes se describen con más detalle esas dos posibilidades:

1) La ratio IEJ/FSE es 1:1

	Menos desarrolladas	En transición	Más desarrolladas	Total
IEJ	1 200			1 200
Ayuda correspondiente del FSE	300	400	500	1 200

	UE	Pública nacional	Total	Porcentaje
IEJ	1 200	-	1 200	100%
Ayuda correspondiente del FSE (solo se aplica el porcentaje más alto)	1 200	212	1 412	85%
Eje prioritario:	2 400	212	2 612	92%

En este ejemplo, la ratio entre la asignación específica de la IEJ y el FSE es de 1:1. La IEJ se ha ejecutado como un eje prioritario específico, razón por la cual solo se aplica el porcentaje de cofinanciación más alto. La ratio entre las categorías de regiones del FSE se halla dividiendo los recursos de cada categoría por el importe total de recursos del FSE. En este caso, sería del 25 % para las regiones menos desarrolladas (300/1200), el 33 % para las regiones en transición (400/1200) y el 42 % para las regiones más desarrolladas (500/1200).

Cuando un Estado miembro presente una solicitud de pago por valor de 100 euros, la Comisión seguirá los siguientes pasos:

- El importe de la ayuda de la Unión será el resultado de aplicar a dicha cantidad el porcentaje de cofinanciación europea del 92 %:  $100 \times 92 \% = 92$  euros.

- El importe de la ayuda de la Unión abonado al Estado miembro será el 90% del importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación (artículo 130 RDC):  $90 \% \times 92 \text{ euros} = 82,8$  euros.
- Este importe se dividirá a partes iguales entre la asignación específica de la IEJ y el FSE (artículo 23, apartado 1, del Reglamento del FSE):  $41,4 \text{ euros} / 41,4 \text{ euros}$ .
- Los recursos del FSE se dividirán por categorías de regiones con arreglo a la ratio establecida en la decisión de la Comisión (25%/33%/42%) (artículo 23, apartado 2, del Reglamento del FSE): 10,35 euros para las regiones menos desarrolladas, 13,65 euros para las regiones en transición y 17,4 euros para las regiones más desarrolladas.

## 2) Ayuda del FSE superior a la asignación específica de la IEJ

	Menos desarrolladas	En transición	Más desarrolladas	Total
IEJ	1200			1200
Ayuda correspondiente del FSE	600	800	1000	2400

	UE	Pública nacional	Total	Porcentaje
IEJ	1200	-	1200	100%
Ayuda correspondiente del FSE (solo se aplica el porcentaje más alto)	2400	424	2824	85%
Eje prioritario:	3600	424	4024	89%

En este ejemplo, la ratio entre la asignación específica de la IEJ y el FSE es 1:2. La IEJ se ha ejecutado como un eje prioritario específico, razón por la cual solo se aplica el porcentaje de financiación más alto. La ratio entre las categorías de regiones para el FSE es de nuevo 25%/33%/42%.

Cuando un Estado miembro presente una solicitud de pago por valor de 100 euros, la Comisión seguirá los siguientes pasos:

- El importe de la ayuda de la Unión será el resultado de aplicar a dicha cantidad el porcentaje de cofinanciación europea del 89%:  $100 \times 89 \% = 89$  euros.
- El importe de la ayuda de la Unión abonado al Estado miembro será el 90% del importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación (artículo 130 del RDC):  $90 \% \times 89 \text{ euros} = 80,1$  euros.
- Este importe se dividirá a partes iguales entre la asignación específica de la IEJ y el FSE (artículo 23, apartado 1, del Reglamento del FSE):  $40,05 \text{ euros} / 40,05 \text{ euros}$ .

- Los recursos del FSE se dividirán por categorías de regiones con arreglo a la ratio establecida en la decisión de la Comisión (25%/33%/42%) (artículo 23, apartado 2, del Reglamento del FSE): 10,0125 euros para las regiones menos desarrolladas, 13,2165 euros para las regiones en transición y 16,821 euros para las regiones más desarrolladas.

Este ejemplo muestra que, aun cuando los recursos del FSE superen la asignación específica de la IEJ, la Comisión reembolsará los recursos a partes iguales entre la IEJ y el FSE, hasta que se hayan reembolsado todos los recursos procedentes de la asignación específica de la IEJ. En este ejemplo, la Comisión reembolsará un importe de 2400 euros de cofinanciación de la UE a partes iguales entre la asignación específica de la IEJ y la ayuda correspondiente del FSE, momento en que la asignación específica de la IEJ quedará íntegramente reembolsada. Los restantes 1200 euros de cofinanciación de la UE se reembolsarán solo a partir del FSE, con arreglo a la ratio aplicable a las distintas categorías de regiones.

# MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

El artículo 20 del FSE establece disposiciones específicas para la IEJ por lo que respecta a las medidas de información y comunicación. El cumplimiento de esas disposiciones, así como de las demás disposiciones relativas a la IEJ, también se requiere para la ejecución de operaciones IEJ durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2013 (fecha

temprana de subvencionabilidad del gasto para la IEJ) y la adopción del correspondiente programa operativo relativo a la IEJ. En la práctica, sin embargo, la autoridad de gestión deberá establecer medidas y procedimientos provisionales en materia de comunicación de la ayuda IEJ de conformidad con el artículo 20 del Reglamento del FSE y con los requisitos del RDC.

# PLANES DE ACCIÓN CONJUNTOS Y OPCIONES DE COSTES SIMPLIFICADOS

Dada la naturaleza de los planes de acción conjuntos (PAC) como mecanismo para llevar a cabo operaciones orientadas a los resultados, este instrumento puede ser el adecuado para programar y realizar intervenciones IEJ. La IEJ se ajusta a indicadores de resultados específicamente definidos, tal como se establecen en el anexo II del Reglamento del FSE. Al mismo tiempo, las intervenciones IEJ es probable que incluyan combinaciones de medidas de empleo, educación y formación, que pueden agruparse para alcanzar un único objetivo. Este enfoque se ajusta bien a la intención de los PAC. Además, dado el corto período de tiempo disponible para las actividades IEJ (hasta finales de 2018), un PAC puede constituir un marco de ejecución que permita una coordinación mejor y una entrega más rápida de resultados sobre el terreno.

Los PAC apoyados por la IEJ no tienen que cumplir los límites máximos previstos en el artículo 104, apartado 2, del RDC, lo que aporta a los Estados miembros más flexibilidad. Los PAC no tienen que presentarse junto con los PO, por lo que se alienta a los Estados miembros a que consideren las oportunidades que brinda este mecanismo también después de iniciado el período de programación.

Para la IEJ se recomienda asimismo el uso de opciones de costes simplificados (OCS), tal como se definen en los artículos 67 y 68 del RDC y en el artículo 14 del Reglamento del FSE. Las OCS reducen la carga administrativa asociada a la gestión de las operaciones IEJ. Se alienta a los Estados miembros a definir y utilizar opciones de costes simplificados, que sean compatibles con las intervenciones apoyadas por la IEJ.

# ANEXO

## Asignación presupuestaria específica para la IEJ de conformidad con el anexo VIII del RDC

Estado miembro	Asignación en EUR, a precios de 2011	Asignación en EUR, a precios corrientes	Lista de regiones que pueden optar a financiación
BE	39 643 934	42 435 070	Prov. Hainaut, Prov. Liège, Région de Bruxelles-Capitale
BG	51 558 745	55 188 745	Severen tsentralen, Severoiztochen, Severozapaden, Yugoiztochen, Yuzhen tsentralen
CZ	12 705 455	13 599 984	Severozápad
DK	-	-	
DE	-	-	
EE	-	-	
IE	63 663 203	68 145 419	Border, Midland and Western, Southern and Eastern
EL	160 235 618	171 517 029	Anatoliki Makedonia - Thraki, Attiki, Dytiki Ellada, Dytiki Makedonia, Ipeiros, Kentriki Makedonia, Kriti, Notio Aigaio, Peloponnisos, Sterea Ellada, Thessalia, Voreio Aigaio
ES	881 438 516	943 496 315	Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla, Comunidad de Madrid, Comunidad Foral de Navarra, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Illes Balears, La Rioja, País Vasco, Principado de Asturias, Región de Murcia
FR	289 760 755	310 161 402	Aquitaine, Auvergne, Centre, Champagne-Ardenne, Haute-Normandie, Languedoc-Roussillon, Nord-Pas-de-Calais, Picardie, Mayotte, Guadeloupe, Guyane, Martinique, Réunion
IT	530 183 597	567 511 248	Abruzzo, Basilicata, Calabria, Campania, Emilia-Romagna, Friuli-Venezia Giulia, Lazio, Liguria, Lombardia, Marche, Molise, Piemonte, Puglia, Sardegna, Sicilia, Toscana, Umbria, Valle d Aosta/Vallée d Aoste
CY	10 810 954	11 572 101	Chipre
LV	27 102 486	29 010 639	Letonia
LT	29 692 153	31 782 633	Lituania

<b>Estado miembro</b>	<b>Asignación en EUR, a precios de 2011</b>	<b>Asignación en EUR, a precios corrientes</b>	<b>Lista de regiones que pueden optar a financiación</b>
<i>LU</i>	-	-	
<i>HU</i>	46 492 074	49 765 356	Dél-Alföld, Dél-Dunántúl, Észak-Alföld, Észak-Magyarország
<i>MT</i>	-	-	
<i>NL</i>	-	-	
<i>AT</i>	-	-	
<i>PL</i>	235 833 904	252 437 822	Dolnoslaskie, Kujawsko-Pomorskie, Łódzkie, Lubelskie, Lubuskie, Malopolskie, Podkarpackie, Swietokrzyskie, Warminsko-Mazurskie, Zachodniopomorskie
<i>PT</i>	150 197 494	160 772 169	Alentejo, Algarve, Centro (PT), Lisboa, Norte, Região Autónoma da Madeira, Região Autónoma dos Açores
<i>RO</i>	99 022 615	105 994 315	Centru, Sud – Muntenia, Sud-Est
<i>SI</i>	8 605 654	9 211 536	Vzhodna Slovenija
<i>SK</i>	67 427 983	72 175 259	Stredné Slovensko, Východné Slovensko, Západné Slovensko
<i>FI</i>	-	-	
<i>SE</i>	41 258 300	44 163 096	Mellersta Norrland, Norra Mellansverige, Sydsverige
<i>UK</i>	192 542 168	206 098 124	Inner London, Merseyside, South Western Scotland, Tees Valley and Durham, West Midlands
<i>HR</i>	61 824 391	66 177 144	Jadranska Hrvatska, Kontinentalna Hrvatska
<i>Total</i>	3 000 000.000	3 211 215 406	



## **CÓMO OBTENER LAS PUBLICACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA**

### **Publicaciones gratuitas:**

- Un único ejemplar:  
A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).
- Varios ejemplares/pósteres/mapas:  
En las representaciones de la Unión Europea ([http://ec.europa.eu/represent\\_es.htm](http://ec.europa.eu/represent_es.htm)),  
en las delegaciones en terceros países ([http://eeas.europa.eu/delegations/index\\_es.htm](http://eeas.europa.eu/delegations/index_es.htm))  
o contactando con Europe Direct a través de [http://europa.eu/europedirect/index\\_es.htm](http://europa.eu/europedirect/index_es.htm)  
o del teléfono 00 800 6 7 8 9 10 11 (gratuito en toda la Unión Europea) (\*).

(\* Tanto la información como la mayoría de las llamadas (excepto desde algunos operadores, cabinas u hoteles) son gratuitas.

### **Publicaciones de pago:**

- A través de EU Bookshop (<http://bookshop.europa.eu>).

### **Suscripciones de pago:**

- A través de los distribuidores comerciales de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea ([http://publications.europa.eu/others/agents/index\\_es.htm](http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm)).

## ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA INICIATIVA SOBRE EMPLEO JUVENIL – DOCUMENTO TEMÁTICO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO

En febrero de 2013, el Consejo Europeo acordó la creación de una Iniciativa sobre Empleo Juvenil (IEJ) específica para aumentar la ayuda financiera de la UE disponible para las regiones y personas que más problemas tienen con el desempleo juvenil y la inactividad. Esta Iniciativa amplía la ayuda aportada por el Fondo Social Europeo para la aplicación de medidas en favor del empleo juvenil y, por tanto, contribuye a la aplicación de la Garantía Juvenil financiando actividades que ayudan directamente a los jóvenes que no trabajan, ni estudian, ni reciben formación alguna (NiNi). Este documento de orientación sobre los objetivos de la IEJ va dirigido especialmente a las autoridades de gestión del FSE responsables de la aplicación de la Iniciativa. Presenta una visión general de las normas aplicables centrándose en la población objetivo, los aspectos de la programación, el ámbito de aplicación y las normas financieras de la IEJ.

Esta publicación está disponible en formato electrónico.

Para obtener más información sobre el FSE, visite  
<http://ec.europa.eu/esf>

Puede descargar nuestras publicaciones o suscribirse de forma gratuita desde la página web  
<http://ec.europa.eu/social/publications>

Si desea recibir periódicamente noticias sobre la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, suscríbase al boletín electrónico gratuito de información *Social Europe e-newsletter* en:  
<http://ec.europa.eu/social/e-newsletter>

**<http://ec.europa.eu/social/>**



<https://www.facebook.com/socialeurope>



[https://twitter.com/EU\\_Social](https://twitter.com/EU_Social)

